



Expediente: 056600216536

Radicado: AU-04457-2024

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 03/12/2024 Hora: 17:15:29 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0094 del 30 de abril de 2013, la Corporación OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor LUIS EDUARDO ZAPATA VÉLEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.568.354, para uso DOMÉSTICO y PISCÍCOLA, en beneficio del predio identificado con el PK: 6602001000001700062, denominado “Punchina”, ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° 056600216536.

Que se realizó consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, donde se evidenció que el documento de identidad N° 3.568.354, presenta la novedad de “Cancelada por Muerte” mediante Resolución N° 5772 del 15/05/2014. (Ver imagen).

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3568354	Cancelada por Muerte	5772 de 2014	15/05/2014

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría



Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con la presente **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, contenida en el expediente ambiental con radicado N° **056600216536**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08180-2024 del 02 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se lleva a cabo una visita de control y seguimiento a la finca denominada Punchina, con PK No. 6602001000001700062, ubicada en la vereda San Francisco, paraje La María, del municipio de San Luis. El objetivo de la visita es verificar el uso actual del recurso hídrico y el estado de la propiedad, considerando que el señor Luis Eduardo Zapata Vélez, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.568.354, ha fallecido, según lo consultado en la página de la Registraduría Nacional.

Después de llevar a cabo una consulta exhaustiva en la base de datos de la Corporación, se ha determinado que el predio denominado Punchina, identificado con el PK No. 6602001000001700062, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, está debidamente inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH). Esta inscripción fue confirmada en el oficio con radicado CS-09186-2023, emitido el 15 de agosto de 2023, el cual se originó a partir del informe técnico con radicado IT-05137-2023, fechado en la misma fecha.

El registro anteriormente mencionado se encuentra a nombre de la señora Yamile Rojas Blandón, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.046.667.179. Este registro se realiza en base a un caudal total de 0.01574 L/s, destinado a usos domésticos y piscícolas de subsistencia para el predio denominado "Punchina" identificado con el PK No. 6602001000001700062 situado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, con derivación de los nacimientos Punchina y El Tesoro.

Actualmente, el permiso de concesión de aguas ha expirado, dado que su período de vigencia culminó el 2 de mayo de 2023.

26. CONCLUSIONES:

Se realizó una visita de control y seguimiento a la finca Punchina, ubicada en la vereda San Francisco, municipio de San Luis, con el propósito de verificar el uso del recurso hídrico y el estado de la propiedad, dado que el propietario, Luis Eduardo Zapata Vélez, ha fallecido, según información de la Registraduría Nacional.

Se ha verificado que el predio Punchina, identificado con el PK No. 6602001000001700062 y ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, está correctamente inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), según el oficio CS-09186-2023 emitido el 15 de agosto de 2023, respaldado por el informe técnico IT-05137-2023.

El registro a nombre de la señora Yamile Rojas Blandón (cédula N° 1.046.667.179) corresponde a un caudal total de 0.01574 L/s, destinado a usos domésticos y piscícolas, para el predio "Punchina" identificado con el PK

No. 6602001000001700062 en la vereda San Francisco, municipio de San Luis, con derivación de los nacimientos Punchina y El Tesoro.

Considerando el vencimiento de la concesión de aguas y la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) a nombre de la señora Yamile Rojas Blandón, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.046.667.179, en beneficio del predio "Punchina" identificado con el PK No. 6602001000001700062 en la vereda San Francisco, municipio de San Luis, resulta procedente proceder con el archivo del expediente correspondiente.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

(...).

Que, el Acuerdo N° 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que después de verificar el número de cedula del señor **LUIS EDUARDO ZAPATA VÉLEZ**, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil en <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> se encontró que su documento de identidad, con el N° **3.568.354** fue cancelado debido al fallecimiento del titular, según la Resolución N° 5772 del 15/05/2014.

También es necesario mencionar que actualmente el predio identificado con el PK: **6602001000001700062**, denominado "Punchina", ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, Antioquia, esta inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), según el oficio con radicado N° **CS-09186-2023 emitido el 15 de agosto de 2023**, respaldado por el informe técnico **IT-05137-2023**, registro que esta a nombre de la señora **YAMILE ROJAS BLANDÓN**, identificada con la cédula ciudadanía N° **1.046.667.179**.

La presente **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0094 del 30 de abril de 2013**, se encuentra vencida desde el 02 de mayo del año 2023.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056600216536**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08180-2024 del 02 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600216536**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600216536**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **03/12/2024**